



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0184-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 16 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y tres (33) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 122-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo del contrato N° 2181-2017-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos que se indica:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribe el Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO integrado por H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20447206987, LUROME SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20529071443 y MENIOLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20600828208), Sr. Elin Ruzz Rojas Rivera y el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.2 Mediante, Resolución Rectoral N° 0084-2018-UNHEVAL, de fecha 29 de enero de 2018, se declara procedente la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.3 Mediante, Carta N° 007-2018-CONSORCIO PILLCO MOZO/CPM, el representante común del CONSORCIO PILLCO MOZO, solicita ampliación de plazo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0084-2018-UNHEVAL, por un plazo de 26 días calendario.
- 1.4 Mediante, Carta N° 15-2018-WCF/SO, de fecha 05 de febrero de 2018, el Supervisor de Obra, concluye que se justifica la ampliación de plazo N° 01 y que no habiendo observación alguna en su condición de supervisor de obra da opinión favorable para la ampliación de plazo por 26 días calendario, más el tiempo que transcurra hasta la notificación para la ejecución de los trabajos del adicional; documento que es derivado al Jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, mediante el Proveído N° 095-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, suscrito por el jefe de la Oficina de Obras y Mantenimiento.
- 1.5 Mediante, el Informe N° 038-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 07 de febrero de 2018, el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, concluye y recomienda, que en vista del artículo 175 del Reglamento y la Resolución Rectoral N° 0084-2018-UNHEVAL, es procedente la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios, desde la notificación, tal como se precisa en la resolución mencionada.
- 1.6 Mediante, Oficio N° 081-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 08 de febrero de 2018, el jefe de la Oficina de Obras y Mantenimiento, atendiendo al requerimiento de ampliación de plazo mediante Carta N° 15-2018-WCF/SO, por el cual el supervisor esta opinando por su procedencia para que se otorgue 26 días calendario, más el tiempo que transcurra hasta la notificación para la ejecución de los trabajos del adicional N° 01, y en vista que el responsable de la Unidad de Obras y Mantenimiento, también luego de revisado se pronuncia sobre su procedencia, sobre el particular su jefatura concuerda con la opinión de la supervisión que a efecto está invocando el artículo 140 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala también que es evidente que la aprobación del adicional afectará el plazo contractual inicial, la entidad debe de pronunciarse, de acuerdo con lo señalado en el numeral 170.2 del artículo 170 la entidad debe de pronunciarse, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe del supervisor, vale decir se tiene para el pronunciamiento hasta el 19 de febrero de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas



deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

#### **Ampliación de plazo**

2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

2.4 Al respecto, cabe señalar que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

En esa misma línea, para el caso de contratos de obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

2.5 Que, conforme a lo establecido en los incisos 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto, contando con diez (10) días después que el supervisor emita el informe técnico sustentando su opinión no solo para emitir su decisión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, sino



también para notificarla al contratista; teniéndose por aprobada dicha solicitud, en caso la Entidad no cumpla con pronunciarse o lo haga fuera del plazo previsto por las disposiciones señaladas.

**Del procedimiento seguido para la aprobación de la ampliación de plazo Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL, por la causal de aprobación del adicional de obra**

2.3 Que, para la aprobación de la ampliación de plazo es necesario verificar si ha cumplido o no con el procedimiento previsto en 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF así se tiene:

Inciso 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento	Procedimiento seguido
<p>170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.</p>	<p>Mediante, asiento N° 235, de fecha 29 de enero de 2018, el residente de obra señala que ha recepcionado la Resolución Rectoral N° 0084-2018-unheval de fecha 91/01/2018, que resuelve declarar procedente la aprobación del expediente técnico de adicional N° 01 y deductivo N° 01, presentando para tal efecto la documentación de ampliación de plazo N° 01 para su evaluación.</p> <p>Mediante, asiento N° 235, de fecha 29 de enero de 2018, señala que se realizara el trámite de la solicitud de ampliación de plazo N° 01.</p>
<p>170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.</p>	<p>Mediante, Carta N° 15-2018-WCF/SO, de fecha 05 de febrero de 2018, el Supervisor de Obra, concluye que se justifica la ampliación de plazo N° 01, en su condición de supervisor de obra da opinión favorable para la ampliación de plazo por 26 días calendario, más el tiempo que transcurra hasta la notificación para la ejecución de los trabajos del adicional.</p> <p>Mediante, el Informe N° 038-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J, de fecha 07 de febrero de 2018, el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, concluye y recomienda, que en vista del artículo 175 del Reglamento y la Resolución Rectoral N° 0084-2018-UNHEVAL, es procedente la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios, desde la notificación, tal como se precisa en la resolución mencionada, refrendado por el jefe de la Oficina de Obras y Mantenimiento, mediante Oficio N° 081-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 08 de febrero de 2018, señal que en vista que el responsable de la Unidad de Obras y Mantenimiento, señala que es procedente la ampliación de plazo, señala también que es evidente que la aprobación del adicional afectará el plazo contractual inicial, la entidad debe de pronunciarse, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe del supervisor, vale decir se tiene para el pronunciamiento hasta el 19 de febrero de 2018.</p>

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se colige que el contratista por intermedio de su residente ha anotado en el cuaderno de obra, el inicio que a su criterio determinen ampliación de plazo de acuerdo al inciso 170.1 del Reglamento, poniéndose en conocimiento del supervisor de obra, quien a su vez ha emitido un informe



que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitió a la Entidad dentro del plazo señalado en el inciso 170.2, el mismo que fue revisado y verificado por los jefes de las áreas técnicas de la Entidad, siendo estas la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, quienes opinan por su aprobación, mediante el Informe N° 038-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-J Y Oficio N° 081-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, respectivamente.

### III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 APROBAR la ampliación de plazo N° 01, por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO, para la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO – HUÁNUCO", de conformidad con lo informado por el Supervisor de Obra, el jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y el jefe de la Infraestructura y Mantenimiento.
- 3.2 Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Entidad, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar dentro del plazo la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01.
- 3.3 Que, se notifique al contratista CONSORCIO PILLCO MOZO, el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar el día lunes 19 de febrero de 2018.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01295-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1° APROBAR la ampliación de plazo N° 01, por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO, para la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO – HUÁNUCO", de conformidad con lo informado por el Supervisor de Obra, el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento y el Jefe de la Infraestructura y Mantenimiento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, que cumpla con realizar las acciones necesarias a efectos supervisar dentro del plazo la ejecución del adicional N° 01 y deductivo N° 01; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° NOTIFICAR al contratista CONSORCIO PILLCO MOZO, la presente resolución a más tardar el lunes 19 de febrero de 2018.
- 4° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
OL-OIM-Archivo